

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.ª Maria Isabel, D.ª Maria de la Paz y D.ª Maria Eulalia.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion civil de cuarta clase, en comision, Inspector general de Correos de la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, Me ha presentado D. José Alcalde, por haber sido elegido Diputado á Cortes; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro interino de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á . Rafael Martinez de Tejada, Jefe de Negociado de primera clase de dicho Centro. Dado en Comillas á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro interino de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña al Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Angel Alvarez de Araujo y Cuéllar, que actualmente desempeña el cargo de Jefe del Depósito de la Guerra.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe del Depósito de la Guerra al Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta, Marqués de la Villa-Antonia, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Eustaquio Diaz de Rada y Zaldívar pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Subintendente militar mas antiguo D. Pedro Garcia Bedia, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division, con destino al distrito militar de Extremadura, en la vacante de esta clase que ha resultado por ascenso

de D. Julian Echenique y Fernandez Triviño.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Intendente de division y del distrito de Extremadura D. Manuel Heredia y Yuste pase á desempeñar igual cargo en el distrito de Aragon.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Ministerio de Fomento

En vista de lo dispuesto en el artículo 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal elemental de Maestros de Lérida, vacante por traslacion del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1766.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la

busca de una vaca de las señas que á continuacion se expresan, la cual ha desaparecido de las tierras del Saladillo, término de Castro del Rio, la noche del 19 del corriente.

Señas.

Pelo negro, edad de siete á ocho años, hierro P. P.

Señas particulares.—Un gala pago en cada quijada.

Córdoba 29 de Setiembre de 1881.

El Gobernador interino,
Bartolomé Polo.

Núm. 1766

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. disponer se averigüe si se encuentra en algun pueblo de esa provincia el Teniente húngaro Bela Probsztuer, que salió de su pais en 1880 provisto del correspondiente pasaporte para recorrer las naciones de Europa, y cuyas señas personales van al margen de esta comunicacion»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, interesándoles á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y previniendo á los demás dependientes de mi autoridad que procuren averiguar el paradero del individuo que queda citado, dando inmediatamente conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 29 de Setiembre de 1881.

El Gobernador interino,
Bartolomé Polo.

Señas del expresado individuo.
Natural de Leistschan, provin-

cia de Zips, en Hungría, domiciliado en idem, nació en 1849, profesión propietario y Teniente de húsares de la landwehr (reserva húngara), estado soltero, religion protestante, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos grises, cara ovalada, habla el húngaro, el alemán y el eslavo.

Núm. 1763.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Cédulas personales.

Circular.

Por la Dirección general de Impuestos se comunica á esta Administración la orden siguiente. Con esta fecha se dice por este centro directivo á la Administración económica de Granada, lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada por V. S. acerca de la exclusión de cédulas sobrantes á los Municipios, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Las Administraciones económicas no admitirán como sobrantes cédula alguna de las pedidas en los pasados años económicos para individuos inscriptos en los padrones, á menos que los Alcaldes no justifiquen no pudieron expedirlas por causa de muerte ó emigración de las personas á quienes debieron haberse entregado, acreditando la primera con copia certificada del acta del registro civil, y la segunda con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste en el nombre del emigrado la fecha de su salida definitiva del pueblo, y la circunstancia de no tener en él bienes sobre que poder ejecutar la vía de apremio. En uno y otro caso se acompañará también relación certificada del mismo Secretario en la que se haga constar la clase de cédula que á cada individuo muerto ó emigrado correspondiera.

2.º Solo podrán admitirse sin justificación las cédulas personales sobrantes de las que se hubiesen pedido para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la Instrucción ó aumentado al número de las correspondientes á individuos empadronados, para atender á los casos previstos en el artículo 27 de la misma.

Y 3.º Se concede un plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta orden en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los Ayuntamientos hagan la devolución y justificación de las cédulas

las sobrantes de ejercicios anteriores al de 1881-82, pasado el cual no se admitirán nuevas devoluciones bajo pretexto alguno. Una vez terminado este plazo, esa Administración económica formará en el de 15 días relaciones duplicadas y certificadas por años, del número y clase de cédulas devueltas, y remitirá una á este Centro directivo y otra á Fabrica Nacional del Sello, haciendo á la vez el envío de aquellos documentos en la forma establecida, á cuyo efecto dictará V. S. las órdenes oportunas y dará desde luego aviso á esta Dirección de la fecha en que se publica la presente en el «Boletín oficial» de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo que se preceptúa por la superioridad se inserta en el «Boletín oficial» á los efectos correspondientes, llamando la atención de los Ayuntamientos acerca de lo dispuesto en la tercera prevención, para que lleven á efecto la devolución de las cédulas de ejercicios anteriores á 1881-82 con la justificación correspondiente, para no incurrir en la responsabilidad que señala la Dirección, y que la Administración no podrá menos de hacer que se exija.

Córdoba 27 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1768.

Alcaldía constitucional de Tornos.

D. Juan Pablo Cantin, Alcalde constitucional del pueblo de Tornos, de esta provincia de Teruel.

Hago saber: que no habiéndose presentado en su día al acto de declaración de soldados los mozos del actual reemplazo Juan Gimenez Gustamante y Manuel Gabarrí Dias, de 25 y 24 años de edad respectivamente, ambos gitanos, é ignorándose su paradero, por el presente se les cita y llama para que el día 9 del próximo Octubre se presenten en este pueblo para emprender la marcha á la capital, rogando á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción residan individuos de esta clase se sirvan indagar si se encuentra alguno de los mozos mencionados, é identificada su persona dispongan lo conveniente á fin de que puedan ser entregados en caja.

Tornos 22 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Juan Pablo Cantin.

Núm. 1769.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Comisión de apremios.

D. Pedro Ruiz Alba, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-Tojar.

Hago saber: que en vista de no

haberse presentado licitadores á la subasta verificada el 27 del mes actual á las fincas de los contribuyentes deudores, Agustín Cano Gonzalez, Francisco Madrid (su viuda), José Pareja Serrano, Pablo Avalo (sus herederos), Blas Ruiz Aragon, vecinos de esta villa; Antonio José Zafra, vecino de Alcaudete, y Juan Pareja Perez, vecino de Martos; por providencia de hoy he acordado con arreglo al artículo 43 de la Instrucción, se saquen nuevamente á la venta los indicados bienes bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población el día 4 del próximo mes de Octubre, desde las 10 de la mañana en adelante.

2.º La base para la postura será las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo en la primera; si en este segundo y último remate no se presentan licitadores durante las dos primeras horas, se admitirán pasado dicho tiempo las proposiciones que cubran el débito y costas que se persiguen.

3.º El importe del remate ha de consignarlo el comprador en el acto mismo de la adjudicación que se le haga, en poder del depositario del embargo, en monedas corrientes de oro ó plata, lo mas tardar dentro de las 24 horas siguientes, y si trascurridas estas el rematante no hubiese abonado el importe de su compromiso, será entregado á la acción judicial para la pena que hubiese lugar, sin perjuicio de quedar responsable al abono de la diferencia si en nueva subasta obtuviese menores resultados.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en dicha venta, y á los contribuyentes deudores, para si quieren satisfacer sus débitos antes y hasta la hora del remate, único medio de no llevarse á efecto la venta, se anuncia al público por medio del presente.

Fincas que se subastan.

Una casa en la calle Baja de este poblado, marcada con el número 42, que linda por su derecha entrando Francisco Cano Gonzalez, izquierda Francisco Ruiz Alba y espalda Agustín Sanchez, capitalizada en 206 pesetas 25 céntimos.

Otra casa en la calle de la Fuente de esta villa, marcada con el número 47, que linda por su derecha entrando con Francisco Leiva Gimenez, izquierda Nemesio de Mérida, espalda el camino del Calvario, capitalizada en 206 pesetas 25 céntimos.

Tres fanegas y media de tierra en el Baldío; linda al N. Domingo Ruiz, S. Francisco Leiva Gimenez, E. D. Antonio Calvo y O. D.ª Sierra Arroyo, capitalizada en 783 pesetas 33 céntimos.

Una casa en la calle Escaleruela, marcada con el número 20; linda por su derecha entrando Francisco Calvo Perez, izquierda José Gimenez Rosa, espalda Juan Félix Muñoz, capitalizada en 206 pesetas y 25 céntimos.

Diez celemines de tierra en la

vega del río del Alcaudete; linda por el Levante D. Francisco Calvo, Mediodía Juan Ocaña Rey y N. Manuel Zafra Espejo, capitalizada en 733 pesetas y 33 céntimos.

Una casa en la calle Llana de esta expresada villa, marcada con el número 14; linda por su derecha entrando José de Luque Moral, izquierda D. Agustín Ruiz, espalda Francisco Moral Ruiz, capitalizada en 206 pesetas y 25 céntimos.

Dado en Fuente-Tojar á 28 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Pedro Ruiz.—El Comisionado, Narciso Caracuel.

Núm. 1759

Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Agosto último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 11 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por circular general de esta fecha se dispone lo siguiente:

En vista de lo expuesto á este Ministerio por el Capitan general de Valencia en escrito de 16 de Julio del año próximo pasado, acerca del modo y forma en que han de ser socorridos los reclutas disponibles sujetos á procedimiento, y local en que deben sufrir sus condenas; S. M. el Rey (q. D. g.), con presencia de lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de Abril último, se ha servido disponer, que no solo los indicados reclutas disponibles sino los soldados de la reserva cuando cometan faltas ó delitos por los cuales se hallen sujetos al fuero comun deberán sufrir sus prisiones y condenas en los locales civiles respectivos, siendo socorridos por aquellas autoridades; y cuando la falta ó delito sea militar y el procedimiento se instruya per Fiscales nombrados por las autoridades de Guerra por estar comprendidos aquellos en los casos que marcan el artículo 225 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878 se les socorra con cincuenta céntimos de peseta diarios que señala la Real orden de 22 de Noviembre de 1880 para los soldados con licencia ilimitada, con cargo al Batallón de Reserva ó Depósito á que aquellos pertenezcan, el cual los reclamará por nota en el extracto de revista, contándose el devengo de los expresados socorros durante el tiempo de la condena ó pri-

sion preventiva, que las sufrirán precisamente en establecimientos militares.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y por si se sirve comunicarlo á las autoridades dependientes de ese Ministerio con objeto de que los Gobernadores civiles en los correctivos gubernativos ó los jueces en los procedimientos judiciales contra dichos individuos den conocimiento á las autoridades militares de la falta ó delito y la providencia que recaiga.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

En su virtud el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se circule la anterior Real orden por medio del «Boletín oficial» á los Jueces de primera instancia de este distrito, los cuales tendrán muy presente cuanto en la misma se dispone para su debido cumplimiento, debiendo manifestar á esta Superioridad quedar enterados de lo que en la expresada Real orden se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 19 de Setiembre de 1881.

—Manuel Kreisler.

Señor Juez de primera instancia de...

Núm. 1760

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 de Agosto último la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Prestando atención á las reclamaciones formuladas por algunas Compañías de ferro-carreles, y sin perjuicio de procurar oportunamente en adecuada forma que el personal de los Juzgados pueda obtener en sus tránsitos de oficio las ventajas que otras clases disfrutan y que el interés del buen servicio reclama, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde á las autoridades judiciales de los partidos cuyo territorio crucen las vías férreas, que no teniendo derecho actualmente el personal del Juzgado á transporte gratuito por las mismas, deben satisfacer el precio de los asientos que ocuparen en los trenes de viajeros, y el de asientos de tercera clase cuando viajen en los trenes y furgones de mercancías, por tratarse de asuntos urgentes del servicio, según dispone la Real orden de 7 de Setiembre de 1867.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia el Ilmo. Señor Presidente se ha servido acordar se circule la preinserta Real orden por medio del «Boletín oficial» de cada provincia á los Jueces de primera instancia de este distrito, para su mas exacto cumplimiento, debiendo los mismos noticiar á esta Superioridad quedar enterados de cuanto en aquella se dispone.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 20 de Setiembre de 1881.

—Manuel Kreisler.

Señor Juez de primera instancia de...

Núm. 1761

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del corriente mes, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 11 de Agosto anterior, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres, dice á este Ministerio en despacho número 559 de fecha 23 de Julio último, lo que sigue:

Con referencia á mi despacho número 524 tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que con motivo de haberse presentado el primer Secretario de esta Legación á prestar la declaración necesaria para que el Magistrado que entiende en los asuntos de extradición expidiese el auto de prisión contra A. Gonzalez Novelles, dicho Magistrado le manifestó que si bien en el caso presente se hallaba dispuesto á ordenar la prisión preventiva de aquel sugeto, lo cual verificó en efecto ayer, tendría que exigir en lo futuro de la persona que á nombre del Gobierno solicitase el acto de prisión, que prestase las dos declaraciones siguientes:

1.ª Si le constaba que el acusado se hallase en Inglaterra, ó qué motivo tenía el Gobierno Español para suponerlo así.

2.ª Si el Gobierno Español había participado á la Legación que se había ya formado causa en España al acusado, cuyo arresto solicitaba.

Como los documentos procedentes del Ministerio del digno cargo de V. E., en virtud de los cuales se solicita el arresto preventivo, no contenían en este caso ni contienen por lo general datos que permitan prestar dichas declaraciones, ruego á V. E. se sirva disponer que las demandas de extradición que por conducto de esta Legación hayan de dirigirse en lo sucesivo al Gobierno Británico vengán acompañadas además de las señas mas precisas del individuo acusado y de los detalles mas numerosos acerca del delito de que se le acuse, dé informes que permitan prestar las declaraciones anteriores ante el Juez que expide los autos de prisión,

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se circule á todas las Audiencias con objeto de que los Juzgados que soliciten la detención preventiva de algun presunto criminal en Inglaterra, no dejen de llenar los requisitos que se expresan.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces del distrito de esa Audiencia y á los efectos consiguientes.»

En su virtud el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se circule la anterior Real orden por medio de los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias á los Jueces de primera instancia de este distrito, á fin de que cumplan en todas sus partes cuanto en la misma se dispone, debiendo dar conocimiento á esta Superioridad de quedar enterados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 21 de Setiembre de 1881. —Manuel Kreisler.

Señor Juez de primera instancia de...

JUZGADOS.

Núm. 1756.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, por providencia de veinte de los corrientes, ha mandado se cite por la presente al testigo Claudio Boned Culobra, de oficio herrero, natural de Francia, que estuvo empleado en la estación de la vía férrea de esta ciudad, para que comparezca á declarar en la causa que se instruye contra Mateo Guadalupe Alcázar, por disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Garcia Duque, apercibido que de no comparecer en el término de ocho dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente que firmo en Córdoba á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Sebastian Pedraza.

Núm. 1767.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del dia 22 de Setiembre de 1881, presidida por el Sr. Gobernador civil D. José Pastor y Magan.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Al-

calde de Doña Mencía dice la fecha en que se encargó de su destino la auxiliar interina de la escuela de niñas, y el de Pozoblanco la en que tomó posesion el maestro interino de la clase de adultos.

De que, aprobados por el excelentísimo Sr. Rector los nombramientos interinos para la escuela superior de Cabra y la elemental de Villanueva del Duque, hechos á favor de D. Francisco Roldan y don Rogelio Fernandez, se han comunicado á los Alcaldes de dichos pueblos y á los interesados.

De que fué entregada por el Alcalde de Grazalema, á D. Ignacio Rovira, la credencial de su nombramiento para la primera escuela elemental de Castro del Rio.

De la fecha en que la maestra de la segunda escuela de niñas de Carcabuey se ha encargado nuevamente de su destino, cumplida la licencia que se la concedió para restablecer su salud.

De que la Junta fué invitada para asistir al besamanos con motivo del aniversario del natalicio de S. A. R. la Princesa de Asturias.

De haberse concedido diez dias de licencia al maestro de la primera escuela de niños de Belalcázar D. Francisco Leiva para que venga á esta capital á consultar asuntos urgentes del servicio.

De que el auxiliar de la escuela de niños del distrito de la Catedral exhibió en Secretaría los documentos que se le exigieron, relativos á su nombramiento.

De que las atenciones de primera enseñanza en Iznajar se hallan satisfechas hasta fin del presente mes.

De que la maestra de la escuela de niñas de Luque D.ª Teresa Galisteo ha dado las gracias á la Junta por haberla incluido, por antigüedad, en la tercera clase del escalafon.

De que el maestro de la primera escuela de niños de Villaviciosa dice no ha podido presentar las cuentas de material del último año económico por adeudarle aún el cuarto trimestre.

De que en el B. O. del dia 8 del presente mes se insertó el anuncio de las próximas oposiciones.

De que el Alcalde de Palencia dice que por estar ausentes los maestros, disfrutando de la vacación canicular, no pudo efectuarse el convenio de indemnización de retribuciones.

Conceder licencia á varios maestros de escuelas públicas para que vengán á practicar actos de oposición.

Decir al Alcalde de Villaviciosa que el maestro de la segunda escuela de niños tiene derecho á percibir la cantidad que figura en presupuesto por retribuciones; que se

procure inmediatamente proporcionar casa en condiciones apropiadas para dicha escuela, y que se pague a los maestros los atrasos que por todos conceptos se les adeudan, cesando las diferencias que con ellos existen, tan perjudiciales a los adelantos y progresos de la instrucción pública.

Trasladar, para que informe, al Alcalde de Benamejil un oficio de los maestros, referente al convenio de retribuciones.

Aprobar los convenios de indemnización de retribuciones efectuados entre los Ayuntamientos y los maestros de las escuelas públicas de Dos Torres, Doña Mencía, Alcaracejos y Obejo, previniendo al Alcalde del último pueblo que si la maestra sustituta no se conforma con la cantidad que por tal concepto se le asigna, se le haga la clasificación de las niñas pudientes que asistan a su escuela.

Acudir al Sr. Gobernador para que proceda contra los Alcaldes de Espiel, Valsequillo y Villaralto, obligándoles a que se pague lo que se adeuda por atenciones de primera enseñanza; é interesarle se expida certificado de lo que resulta en las cuentas municipales de Rute, correspondientes a los años de 1877 a 78, 78 a 79 y 79 a 80, referente al pago por todos conceptos a los maestros de la primera y segunda escuela de niños.

Prevenir al maestro de la escuela de niños de Palenciana y a la sustituta de la de Obejo se abstengan en lo sucesivo de producir reclamaciones por casa, tan desprovistas de fundamento como las que hicieron.

Pedir al maestro de la primera escuela de niños de Villaviciosa una nota detallada de las dimensiones del local en que se encuentra la clase.

Pasar a informe del Alcalde de Priego una comunicación del maestro de la escuela superior, referente al local de escuela y a otros particulares.

Aprobar las cuentas de material de las escuelas de niños de Encinas, Reales y Obejo, correspondientes al pasado año económico de 1879 a 80, y reclamar de la maestra de Villanueva del Duque copia de los justificantes de dichas cuentas.

Participar a la Excm. Diputación provincial y a los interesados que, por fallecimiento del maestro de Villanueva del Duque, ha pasado a ocupar el lugar que tenía por antigüedad en la segunda clase del escalafón D. José Posse y Leva, y en la vacante que este deje en la tercera clase D. Antonio Muñoz Polonio.

Dar las órdenes convenientes

para que D. José Duran y Gomez, D. Joaquin Cañero y Espinar, doña Concepción Hernandez y doña Maria de la Sierra Serrano, sufran el examen de aptitud para desempeñar las escuelas incompletas del distrito municipal de Cabra, é igualmente para las de Hinojosa del Duque, D.ª Josefa Bermudo.

Pasar los traslados consiguientes al nombramiento, en propiedad, de D. José Rame para la escuela de adultos de Montoro, de D.ª Maria Josefa Zurita para la primera de niñas de dicha ciudad y de doña Maria Dionisia Medina para la primera de Villa del Río.

Participar al Alcalde de Blázquez y al interesado que el excelentísimo Sr. Rector aprobó el nombramiento de maestro interino para la escuela de niños de aquel pueblo, hecho a favor de D. José Pando.

Dar conocimiento a la superioridad de haberse ratificado la posesión del maestro de la escuela de párvulos de Carcabuey, con el sueldo de 1.375 pesetas que figuran en su nuevo título administrativo, y de las fechas en que tomaron posesión la maestra sustituta de la escuela de niñas de Almodóvar, y el maestro de la segunda de Hinojosa del Duque.

Mandar al Rectorado, para que se una a su expediente, la justificación testifical de su buena conducta que ha presentado el maestro que fué de Nueva Carteya D. José Alejandro de Luque; é informada una instancia de la maestra de Bujalance D.ª Eustoquia Caballero, en solicitud de licencia para ir a estudiar el primer grupo de las asignaturas para adquirir el título de Institutriz.

Participar al Centro escolar que la maestra de Puente Genil doña Elena Borrego, se ha encargado nuevamente de la escuela, una vez cumplida la licencia que para restablecer su salud se la concedió.

Pasar con favorable informe a la Excm. Diputación provincial las cuentas de los gastos é ingresos ocurridos en las Escuelas Normales de maestros y maestras de esta capital en el pasado mes de Agosto.

Dar conocimiento al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Málaga del oficio que manda el de Cádiz, manifestando haber sido entregada a D. Eulalio Martinez la credencial de su nombramiento para la escuela de Benamargosa.

Aprobar el aumento de sueldo de la maestra sustituta de la Carlota, hecho por el Ayuntamiento, dándole las gracias por el interés que revela a favor de la enseñanza.

Decir al Alcalde de Priego que hallándose provista en propiedad la escuela superior, no procede ins-

truir el expediente que solicita el Ayuntamiento y Junta local.

Pedir al de Iznajar el certificado de buena conducta de D.ª Maria Orgás, que solicita sufrir examen de aptitud.

Prevenir al de Almedinilla que inmediatamente justifique haber dado posesión al maestro interino de la escuela incompleta de niños de Sileras D. Luis Entreambasaguas.

Reclamar del de Espejo algunos antecedentes relativos a la auxiliar de la escuela de niñas; y del de Priego la renuncia que ha presentado el maestro de la escuela incompleta del Esparragal.

Mandar al Rectorado las listas de las escuelas vacantes que deben anunciarse para ser provistas por traslación y concurso.

Con lo que terminó la sesión.— P. A. D. L. J., el Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribución de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas a favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinión no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren a indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes orgánicas, hipotecaria, registro civil y papeles sellados; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimeto, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de por-

te, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones»

Colegio de segunda enseñanza de Porcuna.

Año.—Curso de 1881-82.

En este colegio, además de las cátedras de segunda enseñanza que constituyen su principal objeto, tiene incorporadas aulas de matemáticas, de lenguas francesa é italiana, perfección de latín, música y una escuela de primera enseñanza.

Los resultados obtenidos en los exámenes oficiales de prueba de curso hablan muy en favor de la reputación de que ya goza, y su baratura es tal que bien puede asegurarse ser uno de los mas económicos de España.

Hé aquí los principales puntos de su programa: profesores con títulos académicos; un edificio magnífico é higiénico, con hermosa capilla pública, incorporación oficial; exámenes oficiales del Establecimiento.

Hasta 30 de Setiembre se admiten matrículas.

Se remiten reglamentos y noticias a quien las pida.—El Director, Ldo. Toribio Herrero.—El Secretario, Ldo. Luis Vallejo Ruiz. 6=6

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse a D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una colección completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 a 1880, encuadrados hasta 1870, y completa también y encuadrada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razón.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

Imp. del «Diario de Córdoba»